

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS

Conste por el presente documento, el Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorros (en adelante, el “Contrato”), que celebran, de una parte, **FINANCIERA TFC S.A.**, con R.U.C. N° 20337996834, con domicilio en Av. Javier Prado Este 560, piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por los Apoderados indicados al final del presente documento, cuya designación y poderes constan inscritos en la partida electrónica N° 11014485 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, la “**FINANCIERA**”); y, de la otra parte, el **CLIENTE**, cuyos datos de identificación constan al final del presente documento (en adelante, el “**CLIENTE**”, y conjuntamente con la **FINANCIERA**, se les denominará las “Partes”); por el cual se regulan los términos y condiciones aplicables a los depósitos en cuenta de ahorros que el **CLIENTE** realice ante la **FINANCIERA**, en esta fecha y en el futuro, y según los montos efectivamente depositados y/o que deposite, obligándose ambas Partes a su cumplimiento; siempre que no se contrapongan a otros términos de carácter específico contenidos y/o derivados de contratos y/o acuerdos suscritos o aceptados bajo otros mecanismos o medios con el **CLIENTE**.

PRIMERA.- DE LA CUENTA DE AHORROS

1.1. El **CLIENTE** ha tomado conocimiento y evaluado de manera previa y a su entera satisfacción las condiciones y tarifario aplicables a las operaciones pasivas de la **FINANCIERA** en la modalidad de depósitos en Cuenta de Ahorros (en adelante, la(s) “Cuenta(s) de Ahorros”). En tal sentido, concurre de manera voluntaria y entendida a solicitar la apertura de la(s) cuenta(s) necesarias para el/los depósito(s) en Cuenta de Ahorros que realiza y/o realizará.

1.2. La Cuenta de Ahorros es una cuenta destinada al ahorro, donde el **CLIENTE** puede realizar depósitos, retiros y transferencias y donde por el monto ahorrado se le genera intereses y demás beneficios complementarios, según lo establecido en la respectiva Cartilla Informativa. Para todos los casos, los intereses serán calculados de acuerdo a lo establecido en la Cartilla Informativa.

1.3. Las Cuentas de Ahorros generan a su vez comisiones, gastos y/o penalidades de acuerdo con las condiciones aceptadas por el **CLIENTE** en la Cartilla Informativa, que le será entregada al momento de la suscripción del presente contrato.

1.4. El **CLIENTE** se obliga a asumir las obligaciones y/o condiciones que le sean aplicables, según lo previsto en este Contrato y la Cartilla Informativa. Por su parte, la **FINANCIERA** se obliga a pagar al **CLIENTE** los importes recibidos en virtud de el/los depósito(s) en la Cuenta de Ahorros, según saldo disponible así como los intereses correspondientes, de acuerdo a las tasas de interés y demás condiciones previstas en este Contrato y la respectiva Cartilla Informativa.

1.5. La Solicitud de Apertura de Cuenta de Ahorros y la Cartilla Informativa, son Anexos de este Contrato y por tanto forman parte integrante del mismo. Éstas deberán contener sus datos y ser firmadas por el **CLIENTE**, teniendo el carácter de Declaración Jurada, de conformidad con el artículo 179°, de la Ley N° 26702, La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Asimismo, forma parte del Contrato cualquier modificación a sus términos y/o condiciones que las Partes posteriormente acuerden y/o que posteriormente se incorporen conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

SEGUNDA.- DE LA UTILIZACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS

2.1. El **CLIENTE** deberá utilizar sus Cuentas de Ahorros en forma personal. Excepcionalmente o cuando corresponda de acuerdo a ley, podrá hacerlo a través de un representante. Toda operación realizada con los medios proporcionados al **CLIENTE** por la **FINANCIERA** se presumirá hecha por el **CLIENTE** bajo su total responsabilidad. Para poder utilizar la Cuenta de Ahorros, los representantes (incluyendo representantes legales, tutores o curadores, según sea el caso), deberán acreditar sus poderes en la **FINANCIERA** según los requisitos que ésta establezca y difunda, mediante la página



web de la **FINANCIERA** www.tfc.com.pe, sin perjuicio de aquellos previstos en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente.

2.2. En caso el **CLIENTE** sea una Persona Jurídica o persona natural que actúe por medio de apoderado, solo serán válidas las facultades y los representantes que figuran en los registros de la **FINANCIERA**. Para ello, el **CLIENTE** deberá comunicar por escrito la designación de los representantes o su revocatoria, así como la revocación o modificación de éstos, sus facultades y/o límites de giro o disposición de fondos, adjuntando la documentación sustentatoria debidamente formalizada e inscrita, conforme se detalla el procedimiento y/o requisitos en la página web www.tfc.com.pe; lo cual la **FINANCIERA** revisará en un plazo que no excederá de dos días hábiles, de lo contrario ninguno de dichos actos surtirá efecto frente a la **FINANCIERA**. La **FINANCIERA** podrá rechazar cualquier operación solicitada por representantes cuyas facultades no se encuentren debidamente registradas.

2.3. Es responsabilidad del **CLIENTE** aprobar y supervisar los términos y condiciones de los poderes y facultades, límites de disposición, así como los alcances de los poderes que haya otorgado a sus representantes y/o apoderados.

2.4. Las Cuentas de Ahorros pueden tener más de un titular. Todos y cada uno de los titulares de la Cuenta de Ahorros, solidaria o indistinta, son responsables solidarios frente a la **FINANCIERA** por cualquier deuda de las Cuentas de Ahorros. Es decir, la **FINANCIERA** puede cobrar todo o parte de la deuda al **CLIENTE** o a todos y cada uno de los titulares de la Cuenta de Ahorros, indistintamente. Tratándose de una Cuenta de Ahorros mancomunada o conjunta, la **FINANCIERA** sólo podrá cobrar la parte proporcional de la deuda que corresponda a cada uno de los titulares de la citada cuenta de ahorros.

2.5. La Cuenta de Ahorros es SOLIDARIA o INDISTINTA cuando cualquiera de los titulares -a sola firma- puede realizar todas las operaciones. La Cuenta de Ahorros es MANCOMUNADA o CONJUNTA cuando todos los titulares -firma conjunta- deben participar en la realización de las operaciones, salvo para solicitar información, la que podrá ser requerida por uno cualquiera de ellos.

2.6. Se deja constancia que tratándose de Cuentas de Ahorros MANCOMUNADA o CONJUNTA, el **CLIENTE** reconoce que la **FINANCIERA** no será responsable en caso se negase a procesar alguna transacción en la que faltase la firma o en su caso, la huella digital de alguno de los co-titulares de las cuentas, o éstos no se encontrasen adecuadamente representados según lo indicado en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes. Asimismo, para el caso de Cuentas de Ahorros SOLIDARIAS o INDISTINTAS, la **FINANCIERA** no asumirá responsabilidad alguna por el procesamiento de dichas operaciones frente a los demás co-titulares.

2.7. La realización de operaciones en las Cuentas de Ahorros se rige por las siguientes reglas:

a) De los Titulares:

El **CLIENTE** y/o su representante podrán realizar operaciones con las Cuentas de Ahorros, debiendo identificarse a satisfacción de la **FINANCIERA**. Cuando corresponda confrontar firmas, bastará que éstas coincidan a simple vista con las registradas en la **FINANCIERA**.

b) De los Fondos (dinero):

Los fondos de las Cuentas de Ahorros estarán disponibles en la oficina principal de la **FINANCIERA**, y en aquellas otras oficinas y/o agencias autorizadas que la **FINANCIERA** determine y que se encuentran indicadas mediante su página web www.tfc.com.pe. Las operaciones serán consideradas como efectuadas con fecha valor a la fecha de realizada la transacción, salvo que por causas no imputables a la **FINANCIERA** no puedan ser computadas dentro de ese plazo.

c) De los Medios para ordenar operaciones

La **FINANCIERA** podrá atender las instrucciones (órdenes) del **CLIENTE** por (i) comunicaciones escritas en las oficinas de la **FINANCIERA**, (ii) correos electrónicos, (iii) comunicaciones telefónicas; u, (iv) otro medio de comunicación similar

siempre que medie una confirmación escrita de su parte. El **CLIENTE** reconoce y acepta las operaciones instruidas a la **FINANCIERA** por los medios antes enumerados.

d) De las formas de entrega de los Fondos (dinero) a la **FINANCIERA** (abonos):

Los abonos en la Cuenta de Ahorros podrán efectuarse en las oficinas y/o agencias autorizadas de la **FINANCIERA**, sea en (i) efectivo, o (ii) mediante cheques u otros documentos endosados o entregados a la **FINANCIERA**, previa conformidad de ésta. Se entenderán realizados cuando sean efectivamente pagados a la **FINANCIERA** y ésta abone su importe en las Cuentas de Ahorros. La **FINANCIERA** podrá conceder anticipadamente la disponibilidad de fondos. La **FINANCIERA** no está obligada a protestar los cheques que el banco girado devuelva sin haberlos pagado. Únicamente se encargará de mantenerlos a disposición del **CLIENTE** y de entregarlos a éste a su solicitud, pudiendo aplicar por este servicio, la comisión que hubiera establecido de acuerdo a lo señalado en la Cartilla Informativa, que le será entregada a la firma del presente contrato.

e) De la Deuda: Compensación

Toda suma adeudada a la **FINANCIERA** deberá ser cancelada en la misma moneda en que se abrió la cuenta. La **FINANCIERA** queda autorizada irrevocablemente a compensar entre las cuentas y hacer efectivo el cobro de las deudas u obligaciones vencidas y exigibles que tenga o pudiera tener el **CLIENTE** contra cualquier cuenta, incluyendo las Cuentas de Ahorros, que mantenga o pudiera mantener en la **FINANCIERA** y/o subsidiarias y/o vinculadas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 de la Cláusula Tercera.

De ser necesaria la compra o venta de moneda extranjera para realizar cualquier tipo de operación, la **FINANCIERA** podrá aplicar el tipo de cambio vigente en la **FINANCIERA** a la fecha en que se realiza la operación, asumiendo y reconociendo a la **FINANCIERA** la diferencia de tipo cambio que pudiera generarse.

TERCERA.- CONDICIONES ADICIONALES

3.1. La **FINANCIERA** brindará al **CLIENTE** en la oportunidad que lo solicite, la información sobre el detalle de sus abonos, retiros e imposiciones, cargos, intereses abonados y otros movimientos en las cuentas, los cuales podrán ser consultados por el **CLIENTE** en la oficina principal de la **FINANCIERA** y en aquellas otras oficinas y/o agencias autorizadas que la **FINANCIERA** determine y que se encuentran indicadas mediante su página web www.tfc.com.pe, señalándose de ser el caso los cargos correspondientes en la Cartilla Informativa.

3.2. A solicitud del **CLIENTE**, la **FINANCIERA** enviará el extracto de todos los movimientos producidos durante el mes, a través de medios electrónicos, de manera gratuita, en un plazo máximo de 30 días posteriores al cierre del mes en que la información es requerida. Para que el envío se realice a través de medios físicos, el **CLIENTE** deberá requerirlo expresamente, el mismo que contará con el cargo aplicable por la prestación de dicho servicio, cuyo monto se detalla en la Cartilla de Información respectiva.

3.3. El extracto de movimientos (Estado de Cuenta) es el único documento válido que registra las operaciones realizadas con la Cuenta de Ahorros. Se entenderá que el **CLIENTE** ha recibido su extracto de movimientos si dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al periodo establecido para su envío o desde que fue puesto a disposición del **CLIENTE** en cualquiera de los medios antes señalados, no manifiesta por escrito no haber recibido el mismo. Transcurridos treinta (30) días calendarios desde el vencimiento del plazo anterior sin que el **CLIENTE** haya efectuado alguna observación, se considerará aceptado el extracto de movimientos. Sin perjuicio del derecho del **CLIENTE** a reclamar ante las autoridades correspondientes en caso no esté conforme.

3.4. El **CLIENTE** reconoce que la **FINANCIERA** no será responsable por los daños y perjuicios que puedan generársele al **CLIENTE** en aquellos casos en que sus servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por razones derivadas de hechos fortuitos o de fuerza mayor. En caso los servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por causas imputables a la **FINANCIERA** o a los terceros de los que se vale para prestar dichos servicios, la **FINANCIERA** asumirá la responsabilidad frente al **CLIENTE**.

3.5. El **CLIENTE** autoriza en forma expresa a la **FINANCIERA** para que, sin previo aviso, proceda respecto de cualquiera de sus Cuentas de Ahorros: (i) Debitar las comisiones, gastos y penalidades detalladas en la Cartilla Informativa; (ii) Debitar los gastos en que incurra la **FINANCIERA** por cuenta del **CLIENTE**, para cumplir con cualquier obligación que directa o indirectamente sea de su cargo, siempre que la **FINANCIERA** informe previamente los conceptos y la oportunidad en que resulten exigibles; (iii) Compensar entre las cuentas, los saldos acreedores y deudores (obligaciones vencidas y exigibles) que ellas presenten, sean en moneda nacional o extranjera; siendo que el saldo que resulte de tal operación será el saldo definitivo, sea a favor o a cargo del **CLIENTE**; posterior a la compensación, la **FINANCIERA** comunicará al **CLIENTE** mediante comunicación directa señalados en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del presente contrato, en un plazo no mayor a tres (03) días, y proporcionará una liquidación detallada de los conceptos que integran la deuda que fue objeto de la compensación; (iv) Realizar operaciones de compraventa de moneda extranjera para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones frente a la **FINANCIERA** o para la prestación de cualquier servicio solicitado por el **CLIENTE**, en cuyo caso se le aplicará el tipo de cambio determinado por la **FINANCIERA** al momento de la operación; (v) Debitar cualquier suma acreditada en las Cuentas de Ahorros por error o abonar cualquier importe no registrado oportunamente o retirado indebidamente, no siendo necesaria instrucción expresa del **CLIENTE**, sin embargo la **FINANCIERA** comunicará previamente del cargo o del extorno que se realizará con una anticipación de tres (03) días, salvo que debido a la inmediatez y oportunidad en la regularización, la comunicación se realizará dentro de los tres (03) días posteriores de producido el hecho. En cualquier caso, la **FINANCIERA** indicará al **CLIENTE** la causa que motiva o motivó, la regularización de la cuenta, dichas comunicaciones se realizarán de manera escrita al domicilio del **CLIENTE** y/o vía electrónica; (vi) Retener el Impuesto a las Transacciones financieras, así como todo tributo creado o por crearse que afecte a las Cuentas de Ahorros o a cualquier otro concepto derivado del Contrato.

3.6. La **FINANCIERA** cumplirá con retener conforme a ley, los saldos en las Cuentas de Ahorros en virtud de mandato expedido por autoridad competente sea esta administrativa o judicial, sin hacer discriminación alguna y sin que por ello se le atribuya algún tipo de responsabilidad. En caso la autoridad competente antes referida, ordene poner a su disposición los montos retenidos, se procederá a la cancelación de la(s) Cuenta(s) de Ahorros y en caso de existir un saldo a favor del **CLIENTE**, luego de deducida la retención o el embargo, se comunicará por escrito al **CLIENTE** dentro de los tres (03) días de cancelada la(s) Cuenta(s) de Ahorros, mediante los medios de comunicación directos previstos en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, el saldo a su favor; dicho monto se pondrá a disposición del **CLIENTE** mediante el medio de pago que éste indique mediante comunicación escrita que curse en respuesta a la referida carta remitida por la **FINANCIERA**.

3.7. La **FINANCIERA** a su vez podrá bloquear y/o retener los fondos depositados en las Cuentas de Ahorros, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción (orden), cuando considere que: (i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en las Cuentas de Ahorros y/o de las actividades generadoras de estos fondos; (ii) existen dudas o discrepancia respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de sus representantes; (iii) exista deuda pendiente de pago. Asimismo, la **FINANCIERA**, por razones de seguridad, podrá bloquear las Cuentas de Ahorros sin saldo cuando no se hayan registrado operaciones por trescientos sesenta (360) días.

La **FINANCIERA** comunicará estas situaciones al **CLIENTE**, a través de los medios de comunicación directos previstos en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del presente contrato, para que proporcione la información o documentación necesaria a satisfacción de la **FINANCIERA**; de lo contrario, ésta podrá optar por suspender la relación contractual o proceder al cierre de las Cuentas de Ahorros. En este último caso, consignará el saldo que resulte a favor del **CLIENTE**, quedando automáticamente terminado (resuelto) el Contrato. De existir deuda en las Cuentas de Ahorros, el **CLIENTE** se obliga a cancelarla de inmediato. La decisión de suspender o dar término a la relación contractual, será informada al **CLIENTE** mediante los medios de comunicación directos previstos en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta en un plazo no mayor a tres (03) días de producido el hecho, en el caso de lo señalado en los literales (i), (ii), se aplicará lo establecido en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta.

3.8. Previamente a la retención o bloqueo, la **FINANCIERA** podrá cargar en las Cuentas de Ahorros, los importes que corresponda por las deudas vencidas y/o fueran exigibles, que el **CLIENTE** mantenga frente a la **FINANCIERA** a la fecha de

la notificación de dichas medidas, así como la(s) comisione(s) que resulten aplicables según lo establecido en la Cartilla Informativa.

CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

4.1. En los casos en que la **FINANCIERA** decida no contratar, resolver o modificar el contrato, en aspectos distintos a la tasa de interés, comisiones y gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del **CLIENTE** vinculadas al Sistema de Prevención y Gestión de Riesgos del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo o por falta de transparencia del **CLIENTE**, que se presenta cuando en la evaluación realizada a la información proporcionada por el **CLIENTE** antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el **CLIENTE** y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta la **FINANCIERA**; para lo cual, la **FINANCIERA** cursará una comunicación mediante los medios de comunicación directa señalados en el numeral 4.2, dentro de los siete (7) días posteriores a dicha modificación o resolución, de conformidad con lo establecido con el artículo 41° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 3274-2017.

4.2. El **CLIENTE** acepta y reconoce expresamente el derecho de la **FINANCIERA** de modificar en cualquier momento, previa comunicación - mediante los medios de comunicación directa señalados en el último párrafo del presente numeral - en los términos y condiciones del Contrato-, en aspectos distintos a la tasa de interés, así como establecer nuevas, comisiones y/o gastos, y/o suspender o eliminar los existentes. La comunicación deberá ser realizada con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, indicando la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia.

En caso las modificaciones representen una reducción respecto del interés, o un incremento de comisiones y/o gastos pactado, la **FINANCIERA** deberá comunicar al **CLIENTE**, mediante los medios de comunicación directa señalados en el último párrafo del presente numeral, en forma previa a la aplicación de las mismas con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, indicando la fecha o el momento, a partir del cual la modificación entrará en vigencia, y si en caso esta modificación contractual varíen la Tasa de Rendimiento Efectivo Anual y/o el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, contenidos en la Cartilla de Información, estos conceptos deberán ser recalculados y remitidos al **CLIENTE**, con el aviso de las modificaciones en el plazo previo de cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incorporación de nuevos servicios, que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio que se contrate con la **FINANCIERA**, y por consiguiente no sean una condición para contratar, se informará al **CLIENTE**, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación indicados en el siguiente párrafo, teniendo el **CLIENTE** este plazo, para negarse a la incorporación de este servicio. La permanencia en el uso de los servicios por parte del **CLIENTE**, con posterioridad al plazo para negarse a la incorporación del servicio, significará su total conformidad a las referidas modificaciones Asimismo, la negativa del **CLIENTE** a la incorporación de los servicios adicionales no implica la resolución del contrato.

Para los efectos de las comunicaciones al **CLIENTE** señaladas en los párrafos precedentes, se utilizarán los medios de comunicación directos sean físicos o electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° de Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 3274-2017 y su modificatoria, tales como: comunicaciones escritas al domicilio del **CLIENTE**, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas. Asimismo, mediante los citados medios de comunicación directa, la **FINANCIERA**, comunicará al **CLIENTE**, las modificaciones contractuales referidas a: i. Tasas de interés, comisiones y gastos (si los hubiere) cuando dichas modificaciones generen un perjuicio al **CLIENTE**; ii. La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; iii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA **FINANCIERA**; iv. Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

4.3. En caso que la modificación resulte favorable al **CLIENTE**, ésta entrará en vigencia de manera inmediata, sin la necesidad de comunicación previa alguna, debiendo la **FINANCIERA** informar al **CLIENTE** con posterioridad a la modificación a través de los medios de comunicación directa señalados en la cláusula precedente o a través de la página web www.tfc.com.pe

4.4. Cualquier solicitud del **CLIENTE** para modificar algún término o condición del Contrato, tales como tasa de interés, está sujeta a la previa evaluación y aceptación por escrito de la **FINANCIERA**, sin lo cual el **CLIENTE** seguirá obligado en los mismos términos y condiciones pactadas.

4.5. En caso de fallecimiento del **CLIENTE**, al (los) beneficiario(s) de la cuenta se le(s) pagará, siempre y cuando la cuenta tenga saldo a favor, al momento que se presenten a la **FINANCIERA** con su documento Nacional de Identidad original, así como el documento que los acredite como herederos, ya sea la declaratoria de herederos en acta notarial otorgada por Notario Público o la declaración judicial. Ahora bien, si el/los beneficiario(s) fueran menores de edad, deberán presentarse además, con el representante, debidamente identificado, designado por la Resolución Judicial que autorice la disposición de los bienes de menores de edad debidamente consentida, cuya copia certificada deberá alcanzar.

QUINTA.- VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO

5.1. El plazo del Contrato es indeterminado.

5.2. La **FINANCIERA** podrá en cualquier momento terminar el Contrato (resolver) de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.7 de la cláusula tercera, así como la cláusula cuarta referida a las modificaciones contractuales, y con ello cancelar las Cuenta de Ahorros, mediante una comunicación a través de los medios de comunicación directos previstos en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación.

5.3. El **CLIENTE** podrá resolver el contrato en cualquier momento, lo que implicará la cancelación de la cuenta de depósito en cuenta de ahorros, lo que deberá comunicar por escrito a la **FINANCIERA**, través de su red de oficinas a nivel nacional, debiendo precisar la forma de pago de los fondos que tenga la cuenta (traslado a otra entidad bancaria y/o **FINANCIERA** o pago en ventanilla); salvo que las Cuentas de Ahorros tuviesen saldo deudor y/o el **CLIENTE** mantenga obligaciones, respecto al contrato de Cuentas de Ahorros, con la **FINANCIERA**, en cuyo caso la resolución (terminación) formulada por el **CLIENTE** no surtirá efecto. Sin embargo, una vez cancelada la deuda, el contrato quedará resuelto.

SEXTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

6.1. El **CLIENTE** acepta que durante la vigencia del presente Contrato, deberá proporcionar toda la información que la **FINANCIERA** le solicite, la que tendrá condición de declaración jurada, de conformidad con el artículo 179º, de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

6.2 El **CLIENTE** declara y asegura que los fondos que destina o destinará a sus Depósitos en Cuenta Corriente son de origen lícito y provienen de actividades o negocios existentes, verificables y válidos, por tanto libera y se obliga a mantener libre a la **FINANCIERA** de cualquier perjuicio o daño que se le ocasione como consecuencia de verificar la falsedad de dicha información. El **CLIENTE** se obliga a brindar y/o facilitar toda la información que le solicite la **FINANCIERA** a fin de cumplir con la adecuada identificación del **CLIENTE**, sus negocios y, de ser necesario, las personas vinculadas al **CLIENTE**, según lo exigen las normas vigentes en materia de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

El **CLIENTE** reconoce y acepta que la **FINANCIERA** pueda darle información de las operaciones, el estado y movimiento de la(s) cuenta(s) solo a él, sus representantes y/o apoderados legales, siempre y cuando el **CLIENTE** autorice a dichas

personas previamente y por escrito. Además el **CLIENTE** declara conocer que la **FINANCIERA** se encuentra obligada a informar a las autoridades competentes la realización de cualquier operación que pueda calificar como sospechosa y/o inusual, o que tenga las características a que se refiere la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero, las normas pertinentes a la Prevención de Lavado de Dinero y demás disposiciones aplicables de la legislación peruana que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y/o la Unidad de Inteligencia **FINANCIERA** del Perú. El **CLIENTE** se obliga a explicar y documentar a simple requerimiento de la **FINANCIERA** el origen y la suficiencia económica y legal de las transacciones que realice, liberando a la **FINANCIERA** y a sus funcionarios de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo que pudieran originar dichas comunicaciones, siendo que el incumplimiento del **CLIENTE** de esta obligación podrá generar que la **FINANCIERA** suspenda, bloquee o retenga los fondos depositados, hasta que sustente satisfactoriamente el origen de los mismos. La **FINANCIERA** declara que toda la información que el **CLIENTE** proporcione para efectos de este Contrato y de los productos y operaciones particulares que dicho **CLIENTE** celebre con la **FINANCIERA** estarán protegidos por el secreto bancario. Asimismo declara, que los fondos que entrega a la **FINANCIERA** en el transcurso de su relación contractual, tienen un origen lícito y conocido.

6.3 El **CLIENTE** declara que la **FINANCIERA** no asumirá responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera generar al **CLIENTE** la retención de los fondos de cualquiera de las cuentas que mantenga en la **FINANCIERA**, efectuada en cumplimiento de mandatos expedidos por las autoridades administrativas y/o judiciales competentes. La **FINANCIERA** se reserva el derecho de cobrar las comisiones y gastos que determine y que serán comunicados al **CLIENTE** en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y a través de medios de comunicación directa de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del presente contrato.

SEPTIMA.- DISPOSICIONES VARIAS

7.1 Invalidez y/o Ineficacia.- El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación y/o acuerdo que las Partes hayan sostenido con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, salvo que no sean incompatibles. En la eventualidad que cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

7.2 Grabación en caso de Reclamos.- El **CLIENTE** declara conocer y aceptar que la **FINANCIERA** podrá grabar las conversaciones que sostenga con el **CLIENTE**, relacionadas con los reclamos que pudiera presentar sobre el presente Contrato, así como para la confirmación de las instrucciones que se pudieran impartir, las cuales serán mantenidas en reserva y utilizadas para aclarar cualquier discrepancia que pudiera presentarse al respecto.

7.3 Ley Aplicable.- Son aplicables para la ejecución e interpretación del presente Contrato, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 3274-2017 y las normas que lo modifiquen, Código de Protección del Consumidor, Código Civil y demás normas aplicables.

7.4 Domicilios.- Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en este Contrato, a los cuales deberán dirigirse las comunicaciones y demás notificaciones que con ocasión del Contrato deban cursarse. Cualquier modificación del domicilio de EL **CLIENTE** deberá ser comunicada por escrito a la **FINANCIERA** con una anticipación de 3 días calendarios, a fin de que se haga efectiva. En su defecto, todas las comunicaciones o notificaciones cursadas al anterior domicilio se tendrán como válidas. Tratándose de cuentas mancomunadas o conjuntas o de cuentas solidarias o indistintas, el **CLIENTE** se obliga a señalar un único domicilio, el mismo que será válido para todos los efectos de este Contrato.

7.5 Solución de Controversias.- Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales comerciales que correspondan al distrito donde se celebra el presente contrato, en caso de conflictos, para lo cual renuncian al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad, suscriben el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de 20___. El CLIENTE declara haber leído, suscrito y recibido copia de este Contrato, en forma previa a la suscripción del presente documento.

EL CLIENTE / REPRESENTANTE

Huella Digital

Nombres y Apellidos:

.....

Domicilio:

.....

DNI N°:

Correo electrónico:

Teléfono:

EL CLIENTE / REPRESENTANTE

Huella Digital

Nombres y Apellidos:

.....

Domicilio:

.....

DNI N°:

Correo electrónico:

Teléfono:

EL CLIENTE / REPRESENTANTE

Huella Digital

Nombres y Apellidos:

.....

Domicilio:

.....

DNI N°:

Correo electrónico:

Teléfono:

EL CLIENTE / REPRESENTANTE

Huella Digital

Nombres y Apellidos:

.....

Domicilio:

.....

DNI N°:

Correo electrónico:

Teléfono:

POR FINANCIERA TFC

POR FINANCIERA TFC